

REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

PROGRAMA:
“APOYO A LA INTEGRACIÓN DE HONDURAS EN EL MERCADO
ELÉCTRICO REGIONAL”
PRÉSTAMO BID No. 3103/BL-HO

AHMER-64-CP-O-
“SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA PERSONAL DE
CAMPO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS.” II VUELTA

CONTRATO No. 039/2019

SUSCRITO ENTRE:
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

Y

CONSTRUCTORA ESTRADA, S. DE R.L. DE C.V.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de Septiembre de 2019

CONTRATO

OBRA: "SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA PERSONAL DE CAMPO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS" II VUELTA.

Nosotros, Ingeniero **Leonardo Enrique Deras Vásquez**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1965-05555, y actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica mediante ACUERDO No. 03-JD-EX-06-2019, tal como consta en Punto Cuatro (04) del Acta JD-EX-01-2019, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE el 03 de agosto de 2019, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte **CONSTRUCTORA ESTRADA, S. DE R.L. DE C.V.**, cuya oficina principal está ubicada en Barrio La Pagoda, Avenida Alameda, 2da. Cal le, Casa #649, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, C.A. y está representada por el Señor Eneldo Asarael Estrada Oliva, mayor de edad, hondureño, con número de identidad 0801-1957-02746 quién actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA ESTRADA, S. DE R.L. DE C.V.**, nombrado en la Cláusula Octava del Testimonio de la Escritura Pública, Instrumento No. Veintiuno (21), inscrita bajo del número Sesenta y Ocho (68) del Tomo 306 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil por oficios del José Orlando Montoya Banegas, denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a ejecutar para El Contratante El Proyecto: **AHMER-64-CP-O- "OBRA: SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA PERSONAL DE CAMPO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS." II VUELTA**, según detalle de obra contenido en los anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS: El presente contrato será financiado con fondos provenientes del Contrato de Préstamo 3103/BL-HO "Programa de Apoyo a la Integración de Honduras en el Mercado Eléctrico Regional" del Banco Interamericano de Desarrollo, denominado en adelante como **EL BANCO**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será por **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 23/100 (L. 827,532.23)**, Incluye el impuesto sobre ventas y cualesquiera otros impuestos, gravámenes, costos y gastos requeridos para ejecutar las obras y cumplir con el contrato. La Forma de Pago será la siguiente:

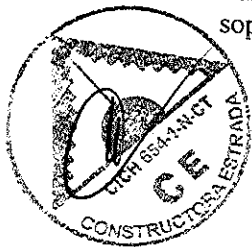
1. ANTICIPO:

El Contratista recibirá en concepto de anticipo hasta un 20% del monto de contrato que equivale a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 45/100 (L. 165,506.45)** pagados contra la presentación del programa de trabajo, el recibo de pago y la garantía bancaria de anticipo por el 100% del valor del Anticipo, la cual estará vigente hasta el reintegro total del Anticipo. El anticipo será reembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que haya sido terminado. No se tomarán en cuenta el anticipo ni sus reembolsos para determinar la valoración de los trabajos realizados, variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones, o liquidación por daños y perjuicios.

2. PAGOS POR ESTIMACIONES (PRECIOS UNITARIOS):

Se realizarán pagos con base a estimaciones mensuales de obra ejecutada y debidamente autorizadas por el Gerente de Obras a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

Las Estimaciones de obra para pago deberán estar respaldadas por la siguiente documentación soporte:



- ✓ Copia de la Tarjeta de identidad del representante legal.
- ✓ Copia de Registro Tributario Nacional del representante legal y de la Empresa.
- ✓ Copia de Registro de Beneficiario SIAFI.
- ✓ Factura de acuerdo al Régimen de Facturación.
- ✓ Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas.

3. ÚLTIMO PAGO:

Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra y que se sustituya la garantía de cumplimiento por la garantía de calidad de obra.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del Contratante, en un plazo de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio.

CLÁUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRAS: El Gerente de Obras, quien verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato es: Eider Joel Lara Romero

El Gerente de Obras, en representación del Contratante, podrá dirigir órdenes e instrucciones al Contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El Gerente de Obras, después de notificar al Contratista, podrá delegar en otras personas, cualquiera de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

El Contratista deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El Gerente de Obras controlará el trabajo del Contratista y le notificará de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS: El Contratista deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Anticipo: El Contratista se compromete a otorgar a favor de El Contratante, una garantía de anticipo por el 100% del valor anticipado con una vigencia igual a la del contrato o hasta el reintegro total del valor anticipado; b) Garantía de Cumplimiento del Contrato: El Contratista se obliga a otorgar a favor de El Contratante una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al 15% del valor total del mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de la obra. Las garantías de Anticipo y Cumplimiento deberán ser presentadas a más tardar quince (15) días calendario siguiente a la Notificación de la Adjudicación del Contrato. Adicionalmente, c) El Contratista se obliga a otorgar a favor de El Contratante una Garantía de Calidad por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato. Esta garantía vendrá a sustituir a la de Cumplimiento y tendrá una vigencia de un año.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCION DE LA OBRA: Las recepciones provisional y definitiva se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanciones económicas, aplicando un valor de 0.36% por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de 10%. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a ser efectiva la Garantía de Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante o podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121 y 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVENTOS COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se deberá aumentar el Precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras.

Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El Contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha de la orden de Inicio;
- (b) El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se comprueba posteriormente que los mismos no presentaban defectos;
- (d) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a los Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (e) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (f) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (g) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El Contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato: (1) el presente documento, junto con sus enmiendas y aclaraciones (en caso aplique); (2) la Notificación de la Resolución de Adjudicación; (3) la Oferta del Contratista y sus aclaraciones (en caso aplique); (4) las Especificaciones y Licencias y Resoluciones Ambientales (en caso aplique); (5) los Planos; (6) la Lista de Cantidades Valoradas y (7) Garantías contractuales.

Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el mismo orden de prioridad en que aparecen mencionados en esta cláusula.

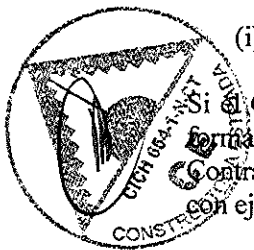
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre el Contratista y el Contratante, será sometido a arbitraje, de acuerdo al proceso de arbitraje publicado por Cámara de Comercio e Industria en Tegucigalpa, Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del Contratista individual, si no pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista;
- (h) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del Contratista dentro de los plazos correspondientes; y
- (i) Las demás que establezcan expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado.

Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.



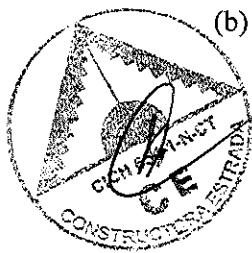
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRACTICAS PROHIBIDAS:

1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores

(a) El Banco define para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

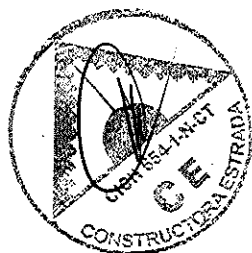
- i. *Una práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- ii. *Una práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- iii. *Una práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- iv. *Una práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- v. *Una práctica obstructiva* consiste en:
 - (aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
 - (bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1 (f) de abajo.



(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

- i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;
 - ii. suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado² subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - vi. remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - vii. imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 2.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entreguen cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que



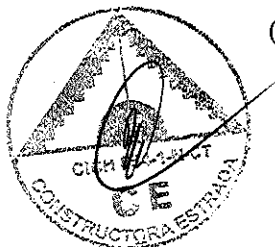
² Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato, relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

2. Los Oferentes deberán declarar y garantizar:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de prácticas prohibidas dispuestas por el Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan en este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre prácticas prohibidas descritas en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con prácticas prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con prácticas prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula Décimo Séptima, Cláusula 1 (b) de este contrato.





En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato, en dos (2) originales, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil 19.

POR EL CONTRATANTE:



LEONARDO ENRIQUE DERAS
VÁSQUEZ
 Gerente
 EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
 ELÉCTRICA (ENEE)

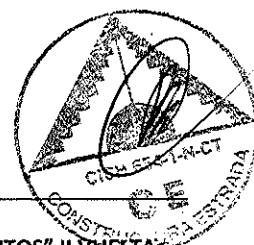
POR EL CONTRATISTA:



ENELDO ASARA ESTRADA OEIVA
 Representante Legal
 CONSTRUCTORA ESTRADA, S. DE R.L.
 DE C.V.

ANEXO 1-CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

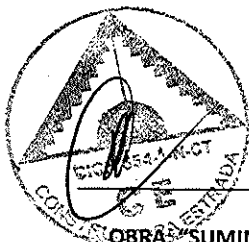
Cláusula de Integridad: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7** de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición casusa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivo y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte del Contratista o Consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. Departe del Contratante: I. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.



LISTA DE CANTIDADES
"SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA PERSONAL DE CAMPO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS." II VUELTA.

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (L)	TOTAL OFERTADO LEMPIRAS
1.0	Contenedor Requerido Para la Subestación San Pedro Sula Sur, Municipio San Pedro Sula, Departamento de Cortes.				
1.1	Suministro de un Contenedor de 20 pies equivalente a 6 mts., ancho de 2.40m, altura 2.40m; Incluir sin limitarse a lo siguiente: (i) Traslado del contenedor al sitio, (ii) Fabricación de metal, (iii) Puerta lateral con su llavín de seguridad, (iv) Grada metálica en la puerta para acceder al interior, (vii) Ventana con vidrio polarizado.	C/U	1.00	154,166.73	154,166.73
1.2	Equipamiento para el contenedor, incluir sin limitarse a lo siguiente: (i) Dos escritorios secretariales, (ii) Dos sillas ejecutivas, (iii) Cuatro sillas sin brazo reclinables para visitas, (iv) una mesa, (v) Un oasis con su botellón, (vi) Un botiquín, (vii) Un estante metálico, (viii) Un extintor para apagar incendio.	GLOBAL	1.00	36,041.54	36,041.54
1.3	Acondicionar el Contenedor sin limitarse a lo siguiente: (i) Forro en el interior en con material de tabla yeso, (ii) Forro para disipar el calor y ruido, (iii) Forro en las paredes completamente, (iv) Cielo falso completo, (v) Forro en piso completo, (vi) Ventana con vidrio polarizado fijo y cortina.	GLOBAL	1.00	34,270.94	34,270.94
1.4	Suministro e instalación para la Instalación Eléctrica para el Contenedor debe considerarse sin limitarse a lo siguiente: centro de carga con seis espacios con sus termomagnéticos, instalación de la acometida principal (mufa) a la base de contador medidor, instalación de base del medidor y sus accesorios de acople, suministro e instalación de lámparas tipo LED, suministro e instalación de tomas de fuerzas generales y especiales, iluminación general en interior y exterior, lámparas exteriores, sistema de aterrizaje, conexión de la acometida principal, centro carga, medidor y las unidades de aire acondicionado.	GLOBAL	1.00	25,662.95	25,662.95
1.5	Obras civiles, incluir sin limitarse a lo siguiente: limpieza, topografía, excavación, armado de hierro, encofrado, cimentación o bases de concreto hasta 0.30 m arriba de nivel de suelo terminado en las cuatro esquinas del contenedor, conformación de terreno del aérea donde se ubicará el contenedor.	GLOBAL	1.00	8,447.18	8,447.18
1.6	Suministro e instalación de dos unidades de Aire Acondicionado de 18,000. BTU, mini Split, con su control remoto cada uno; instalación en pared, incluir todos sus accesorios para su instalación y operación adecuada.	GLOBAL	1.00	45,417.34	45,417.34
2.0	Contenedor Requerido Para la Subestación San Buenaventura que se Instalara en los predios de la Central Hidro Eléctrica Rio Lindo, En San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortes.				
2.1	Suministro de Un Contenedor de 20 pies equivalente a 6 mts., ancho de 2.40m, altura 2.40m; Incluir sin limitarse a lo siguiente: (i) Traslado del contenedor al sitio, (ii) Fabricación de metal, (iii) Puerta lateral con su llavín de seguridad, (iv) Grada metálica en la puerta para acceder al interior, (vii) Ventana con vidrio polarizado.	C/U	1.00	151,698.23	151,698.23
2.2	Equipamiento para el contenedor, incluir sin limitarse a lo siguiente: (i) Dos escritorios secretariales, (ii) Dos sillas ejecutivas, (iii) Cuatro sillas sin brazo reclinables para visitas, (iv) una mesa, (v) Un oasis con su botellón, (vi) Un botiquín, (vii) Un estante metálico, (viii) Un extintor para apagar incendio.	GLOBAL	1.00	37,766.82	37,766.82
2.3	Acondicionar el Contenedor sin limitarse a lo siguiente: (i) Forro en el interior en con material de tabla yeso, (ii) Forro para disipar el calor y ruido, (iii) Forro en las paredes completamente, (iv) Cielo falso completo, (v) Forro en piso completo, (vi) Ventana con vidrio polarizado fijo y cortina.	GLOBAL	1.00	34,218.82	34,218.82



2.4	Suministro e instalación para la Instalación Eléctrica para el Contenedor debe considerarse sin limitarse a lo siguiente: centro de carga con seis espacios con sus termomagnéticos, instalación de la acometida principal (mufla) a la base de contador medidor, instalación de base del medidor y sus accesorios de acople, suministro e instalación de lámparas tipo LED, suministro e instalación de tomas de fuerzas generales y especiales, iluminación general en interior y exterior, lámparas exteriores, sistema de aterrizaje, conexasión de la acometida principal, centro carga, medidor y las unidades de aire acondicionado.	GLOBAL	1.00	23,231.77	23,231.77
2.5	Obras civiles, incluir sin limitarse a lo siguiente: limpieza, topografía, excavación, armado de hierro, encofrado, cimentación o bases de concreto hasta 0.30 m arriba de nivel de suelo terminado en las cuatro esquinas del contenedor, conformación de terreno del aérea donde se ubicará el contenedor.	GLOBAL	1.00	8,994.90	8,994.90
2.6	Suministro e instalación de dos unidades de Aire Acondicionado de 18,000. BTU, mini Split, con su control remoto cada uno; instalación en pared, incluir todos sus accesorios para su instalación y operación adecuada.	GLOBAL	1.00	45,417.34	45,417.34
3.0	Contenedor Requerido Para la Subestación Miraflores en Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazán.				
3.1	Suministro de Un Contenedor de 20 pies equivalente a 6 mts, ancho de 2.40m, altura 2.40m; Incluir sin limitarse a lo siguiente: (i) Traslado del contenedor al sitio, (ii) Fabricación de metal, (iii) Puerta lateral con su llavín de seguridad, (iv) Grada metálica en la puerta para acceder al interior.	C/U	1.00	131,967.43	131,967.43
3.2	Equipamiento para el contenedor, incluir sin limitarse a lo siguiente: (i) Dos sillas sin brazo reclinables, (ii) Una mesa, (iii) Un botiquín, (iv) cuatro filas de estantes metálicos de cinco filas y dos pasillos a lo largo del mismo, (v) Un extintor para apagar incendio.	GLOBAL	1.00	57,646.00	57,646.00
3.3	Suministro e instalación para la Instalación Eléctrica para el Contenedor debe considerarse sin limitarse a lo siguiente: centro de carga con cuatro espacios con sus termomagnéticos, instalación de la acometida principal (mufla) a la base de contador medidor, instalación de base del medidor y sus accesorios de acople, suministro e instalación de lámparas tipo LED, suministro e instalación de tomas de fuerzas generales y especiales, iluminación general en interior y exterior, lámparas exteriores, sistema de aterrizaje, conexasión de la acometida principal, centro carga, medidor.	GLOBAL	1.00	24,047.04	24,047.04
3.4	Obras civiles, incluir sin limitarse a lo siguiente: limpieza, topografía, excavación, armado de hierro, encofrado, cimentación o bases de concreto hasta 0.30 m arriba de nivel de suelo terminado en las cuatro esquinas del contenedor, conformación de terreno del aérea donde se ubicará el contenedor.	GLOBAL	1.00	8,537.20	8,537.20
TOTAL(LEMPIRAS)				Incluye impuestos	827,532.23

